SSG

Empresa Social del Estado
HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA
HOMO

RESOLUCIÓN No. 0277
(30 JUN 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REESTRUCTURA EL COMITÉ DE HISTORIAS CLÍNICAS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADIO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA - HOMO"

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia – HOMO en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1981, Ley 100 de 1993, Ley 1438 de 2011, Resolución 1995 de 1999 y demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Por disposición legal todos los actos y prescripciones médicas deben realizarse por escrito en la historia clínica de cada paciente. Convirtiéndose esta en un registro obligatorio que contiene las condiciones de salud, siendo un documento privado sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos en la ley.

Teniendo en cuenta la especialidad del manejo de la información de las historias clínicas que reposan en esta entidad hospitalaria, se hace necesario reestructurar el comité de historias clínicas, el cual deberá ser entendido como una estructura interdisciplinaria que actúa para asegurar la calidad de los registros sobre los actos médicos y servicios de salud prestados por la entidad. Es decir este comité es el encargado de velar por el cumplimiento de las normas establecidas para el correcto diligenciamiento y adecuado manejo de la historia clínica.

Esta entidad hospitalaria había adoptado el comité de historias clínicas mediante Resolución 0236 de 2007 modificatoria de la Resolución 166 del dieciséis (16) de Abril de dos mil uno (2001), por medio de la cual se reglamentó el comité de Historias Clínicas, el cual se hace necesario proceder a su reestructuración de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección social.

Realizadas las anteriores consideraciones, el Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia – HOMO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reestructurar el Comité de historias clínicas de la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia - HOMO, que se regirá por lo preceptuado en la normatividad vigente y por lo indicado en la presente resolución.

El comité de historias clínicas de la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia – HOMO será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas establecidas para el correcto diligenciamiento y adecuado manejo de la historia clínica bajo los criterios normativos vigentes y aplicables a la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El comité de historias clínicas de la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia – HOMO tendrá los siguientes miembros permanentes:

- Subgerente de Prestación de Servicios,
- Profesional Universitario – auditor médico,
- Un médico especialista en psiquiatría,
- Un médico general,
- Una enfermero (a) profesional,
- Profesional Universitario – Nutricionista,
- Profesional Universitario – Bacteriólogo (a),
- Profesional Universitario – trabajador social.
- Técnico Administrativo – Archivo.

Parágrafo Primero: El comité será presidido por el Subgerente de Prestación de Servicios quien tendrá la calidad de presidente.

Parágrafo Segundo: El comité podrá invitar a las sesiones que considere pertinentes a los funcionarios, contratistas y colaboradores de la entidad, o de otras entidades, así como a particulares cuya participación en el comité sea necesaria para la mejor ilustración de los diferentes temas competencia del comité.

Parágrafo Tercero: La asistencia personal de los miembros del comité y de los invitados a las sesiones del comité es obligatoria e indelegable.

Parágrafo Cuarto: El subgerente de prestación de servicios designará a los siguientes miembros del comité: médico especialista en psiquiatría, médico general, enfermero (a) profesional, profesional Universitario – Nutricionista, profesional Universitario – Bacteriólogo (a) y al profesional Universitario – trabajador social, quienes deberán ser debidamente notificados de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité tendrá como objetivo garantizar la adecuada administración, conservación, custodia, diligenciamiento y confidencialidad de las historias clínicas, conforme los parámetros y la normatividad vigente y aplicable a la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Serán funciones del comité las contenidas en la normatividad vigente y aplicable a la materia, así como las indicadas en la presente resolución:

1. Promover en la institución la adopción y aplicación de la normatividad vigente y aplicable a la materia.

2. Elaborar, sugerir y vigilar el cumplimiento del manual de normas y procedimientos de los registros clínicos de la institución, incluida la historia clínica.

3. Elevar a la dirección y al comité, recomendaciones sobre los formatos de los registros específicos y anexos que debe contener la historia clínica, así como los mecanismos para mejorar los registros que se consignan en la misma.

4. Vigilar por que se promuevan los recursos necesarios para la administración y funcionamiento del archivo de historias clínicas.

5. Emitir conceptos técnicos, científicos y administrativos relacionados con los procesos y procedimientos de la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia – HOMO, para detectar desviaciones e introducir los correctivos que mejoren la calidad de los servicios y que sean del alcance del comité de Historias Clínicas.

ARTÍCULO QUINTO: El comité sesionará de la siguiente manera:

Sesiones ordinarias: Se reunirá de manera ordinaria Una (1) vez al mes.

Sesiones extraordinarias: De acuerdo con la regularidad que demande la planeación, dinámica y las necesidades de la entidad en las materias propias del comité.

PARÁGRAFO: Cuando las necesidades del servicio lo ameriten, el comité podrá realizar reuniones virtuales, caso en el cual se dejará constancia escrita de los asuntos tratados, las consideraciones y opiniones emitidas y el sentido de las decisiones adoptadas.

El comité establecerá un cronograma de reuniones ordinarias del comité, el cual deberá estar consignado en actas.

ARTÍCULO SEXTO: El comité tendrá el siguiente funcionamiento:

1. El comité sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

2. Para todas y cada una de las sesiones deberá contarse con agenda u orden del día correspondiente, que será conformada por los asuntos que deba revisar y aprobar el comité y aquellos que hayan sido puestos a su consideración.

3. Las decisiones se aprobarán por mayoría absoluta de los integrantes. En caso de empate, el presidente (a) del comité tendrá voto calificado.

4. Una vez verificado el quórum se dará inicio a la sesión y se someterá el orden del día a la aprobación de los asistentes, dejando constancia de las modificaciones a que haya lugar.

5. Cuando por alguna circunstancia algún miembro del comité deba retirase de la sesión antes de finalizar, deberá informarlo al presidente (a), de lo cual se dejará expresa constancia en el acta.

6. Las sesiones del comité de Historias Clínicas deberán constar en actas debidamente numeradas en el orden ascendente donde se deberá consignar como mínimo los siguientes elementos:

- Lugar, fecha y hora de la sesión,
- Verificación del quórum,
- Participantes e invitados,
- Orden del día,
- Desarrollo de la reunión,
- Decisiones y recomendaciones brindadas por el comité y
- Firma de los asistentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presidencia del comité será ejercida por el Subgerente de Prestación de Servicios y tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones que realice el comité de Historias Clínicas,

2. Convocar, a través del secretario (a) técnico del comité, a las sesiones extraordinarias,

3. Convocar, a través del secretario (a) técnico del comité a los funcionarios, contratistas y demás personas a las sesiones del comité, cuando a su juicio se considere relevante la participación de los mismos.

4. Solicitar la rendición de informes de las áreas competentes.

5. Dirimir los empates que se llegaren a presentar en las votaciones de los asuntos sometidos a consideración del comité.

6. Las demás que se consideren ajustadas y propias al desempeño del cargo como presidente (a) del comité de Historias Clínicas.

ARTÍCULO OCTAVO: El comité de Historias Clínicas tendrá un secretario (a) técnico que será ejercido por el técnico administrativo - archivo y tendrá las siguientes funciones:

1. Remitir a los miembros del comité con una antelación no inferior a un (1) días hábil a la fecha de indicada para la reunión, el correspondiente orden del día, indicando lugar, fecha y hora para la reunión,

Empresa Social del Estado
HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA
—HOMO—

2. Citar a los miembros del comité a las sesiones extraordinarias, previa autorización y directriz del presidente, informando lugar, fecha y hora de la reunión,

3. Extender invitación, según la temática de los casos y asuntos a tratar, a los servidores públicos, contratistas, o personas que tengan relación con los asuntos y su concepto sea necesario para tomar decisiones,

4. Elaborar las actas de reunión del comité, las cuales se numerarán de manera consecutiva y ascendente. Remitir el proyecto de actas para la revisión, aprobación y suscripción de los miembros del comité,

5. Comunicar por escrito las decisiones del comité a las dependencias responsables y que influyan o tengan incidencia con las decisiones adoptadas en el comité,

6. Solicitar a las áreas competentes la presentación de información necesaria para el desempeño adecuado de las funciones propias del comité de Historias Clínicas.

7. Responder por la custodia, archivo y registro de las actas y sus anexos, una vez aprobadas y firmadas por la totalidad de los miembros,

8. Las demás que se consideren ajustadas y propias al desempeño del cargo como secretario (a) del comité de Historias Clínicas de la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia – HOMO.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones y disposiciones que le sean contrarias, contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en el Municipio de Bello a los 30 JUN 2015

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS TAMAYO SUAREZ
GERENTE